



Bogotá, 05 de febrero del 2025

Señores:

ANA SILVIA BARRANTES NIVIAYO

Profesional Clientes Preferenciales Zona 4

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-EAAB

Ciudad.

Asunto: Respuesta favorable a solicitud de revocatoria directa – Acto Administrativo No. 3421001-S-2025-342614
Respuesta favorable a solicitud de revocatoria directa – Acto Administrativo No. 3421001-S-2025-342614

En atención a la solicitud de revocatoria directa del Acto Administrativo No. 3421001-S-2025-342614 del 29 de octubre de 2025, presentada por la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía, y una vez analizados los antecedentes fácticos, técnicos y jurídicos que obran en el expediente, la Secretaría General se permite manifestar lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, los actos administrativos deberán ser revocados cuando se fundamenten en hechos que no correspondan a la realidad o cuando generen un agravio injustificado, aun cuando se encuentren en firme. En el presente caso, se considera que el acto administrativo objeto de solicitud se sustenta en supuestos fácticos que no reflejan de manera objetiva y proporcional la realidad del consumo del predio identificado con la cuenta contrato No. 11862184, generando una afectación económica desproporcionada para la entidad usuaria.

En efecto, si bien la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP adelantó actuaciones de investigación frente a una desviación significativa del consumo, del análisis integral del expediente se evidencia que el consumo facturado para el período comprendido entre el 24 de agosto de 2025 y el 22 de septiembre de 2025, por un total de 2.365 m³, resulta atípico y desproporcionado frente al comportamiento histórico del inmueble, cuyo promedio mensual se encuentra alrededor de los 95 a 103 m³.

Adicionalmente, se observa que una parte sustancial del consumo cobrado en dicho período corresponde a metros cúbicos acumulados del período anterior que se encontraban en investigación, los cuales fueron trasladados y concentrados en una sola facturación, sin que ello refleje el consumo real y efectivo del período



reclamado. Esta situación distorsiona el principio de correspondencia entre consumo y facturación, afectando el criterio de razonabilidad que debe regir la prestación y cobro del servicio público domiciliario.

De igual forma, si bien se realizaron visitas técnicas, en estas no se evidenciaron fugas, daños en la infraestructura hidráulica, ni alteraciones en el medidor que permitieran justificar técnicamente un incremento de consumo del orden de más del dos mil por ciento frente al promedio histórico del predio. Por el contrario, las actas de visita y las revisiones internas dan cuenta de un comportamiento posterior del consumo acorde con los valores históricos del inmueble, lo cual refuerza la inconsistencia material del cobro efectuado.

Así mismo, debe considerarse que el retiro del medidor y su envío a laboratorio para peritaje técnico, acordado en mesas de trabajo posteriores entre las partes, constituye un elemento relevante que impone un análisis más garantista y proporcional del cobro, en tanto dicho resultado puede incidir directamente en la determinación definitiva del consumo facturado y en la legalidad material del acto administrativo cuestionado.

En este contexto, la Secretaría General concluye que el Acto Administrativo No. 3421001-S-2025-342614 se fundamenta en una valoración fáctica que no refleja de manera fiel la realidad del consumo del predio, generando una carga económica excesiva y desproporcionada para la entidad, circunstancia que encuadra en la causal prevista en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, relativa a los actos basados en hechos que no corresponden a la realidad.

En consecuencia, se considera jurídicamente procedente acceder a la solicitud de revocatoria directa, con el fin de salvaguardar los principios de razonabilidad, proporcionalidad y justicia material que rigen la actuación administrativa y la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

Cordialmente,

Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía